supone que vale la mitad de su riqueza territorial, sino si aun con todo el suelo y edificios de la villa, calculado su valor por el dato precedente, y segun algunos individuos si con mucho mas, sin que se pueda calcular con exactitud nada por lo bajo de los datos; que sobraria que el Ayuntamiento actual apoyase la pretension de los esponentes, porque el resto de la villa reclamaria con justa razon de esta resolucion, como de una injusticia clara y notoria, y que por todo lo dicho el Ayuntamiento opina que el abrir de nuevo la liquidacion que es el unico medio, con que se les puede favorecer á los pretendientes aunque faltando á la justicia del todo lo actual, seria para la villa uno de los mayores males, que puedan imaginarse y el mas perjudicial para la tranquilidad de los vecinos y de sus vecinos."

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde por sí y por los demas señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino.

Joaquin de Irizar
y Moya.

El Secretario interino
Ramon de Chapurnaga

Acta 23.

En la sala consistorial de Ortavilla de Vergara á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.n Joaquin de Irizar y Moya Alcalde de ella, los Sres. D.n Felipe de Acona Zulueta y D.n José Ignacio de Aguirre Concejales, D.n Miguel Ignacio de Zavala, Procurador Síndico, D.n José Manuel de Acorde, D.n Germán de Labena, D.n Fran.co de Mendiguchia, D.n Enrique de Orbin y D.n José Ignacio de Arizabalo Regidores que son la mayor parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta poblacion y habiendose leido el acta anterior y hallada conforme quedó aprobada.

Alcaldes.

Quedó enterado el congreso de dos oficios del Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia fhas. ocho y nueve del actual relativos á las consultas que hizo el Ayuntamiento á consecuencia de la renuncia del Sr. Acona de su cargo de Teniente de Alcalde admitida por aquella autoridad Superior, á los cuales contesta manifestando, que siente mucho no poder acceder á los deseos de esta Corporacion en orden á la reposicion del interesado en su anterior destino de primer Teniente de

Alcalde de esta villa, el cual deberá continuar egerciendo las funciones de Concejal, porq.e segun la R.l orden de diez de junio de mil ochocientos cuarenta y siete la exencion del cargo de Teniente de Alcalde no lleva envuelta la exencion del cargo de Concejal, debiendo en su consecuencia continuar tambien desempeñando el cargo de Vocal de la Junta Inspectora del Instituto de esta villa.

Ayuntamientos

Asi mismo quedó enterado de otro oficio de la Ill.tre Diputacion de esta Provincia fecha veinte y un del corriente de referente al mismo asunto, en que haciendose cargo de la consulta q.e elevó el Ayuntamiento al Sr. Gefe Político, manifiesta que no habiendose aun obtenido resultado alguno de la exposicion que las Ill.tres Juntas grales. de Zumaya elevaron al Gobierno de S. M. haciendo presentes las razones de política y conveniencia gral. que recomendaban el restablecimiento de las antiguas atribuciones de los Ayuntamientos, la Diputacion considera inútil gestionar de nuevo sobre este punto, de que forman parte las consultas que este Ayuntamiento elevó al Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia.

Con este motivo el Sr. D.n Felipe de Aleona Zulueta presentó un escrito, manifestando sus deseos de que se consignase en acta, á lo que accedió el Congreso y su tenor decia asi = " Respetando la contestacion dada al Ayuntamiento por el Sr. Gefe Político, entiende que consiguiente á la Real orden del año de mil ochocientos cuarenta y dos: en la que previene que los Ayuntamientos tengan las mismas atribuciones y forma que han tenido en este país: en cuyo caso admitida la renuncia de Teniente Alcalde: no correspondia como tampoco antes (á menos de estar en egercicio) al Ayuntamiento ni tenia incumbencia alguna de justicia: mas habiendo intervenido el primer Diputado General y puesta por este Señor mi renuncia en manos del espresado Gefe Político: para que no crea este Sor. que el hacer esta reclamacion hera querer tener contestaciones con su Señoria: desde luego me sometó á su espresada decision; dando las mas espresivas gracias á este Ilte. Ayuntamiento por sus deseos manifestados para que continuase en mi espresado renunciado destino. "

Con lo cual se dió fin á esta acta, que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas Señores concurrentes segun costumbre, de q.e certifico yo el Secretario.

Joaquin de Irizar y Moya.

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri.

Acta 24.

En la casa consistorial de esta villa de Vergara á seis de Julio